



RESOLUCIÓN No. **№ 3 2 0 7**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER11783 del 4 de febrero de 2011, el Señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyecto, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 170 con carrera 54 canal Córdoba, de la localidad suba (11) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 170 con carrera 54 canal Córdoba, de la localidad suba (11), de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de febrero de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS400 del 26 de febrero de 2011, en virtud del cual se establece:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3207

Se considera técnicamente viable: " 2 Tala de URAPAN, 18 Tala de CIPRES, 1 Tala de PINO PATULA, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PINO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lyps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$6.818.455.80) M/Cte.** equivalente a un total de **47.15 IVP** y **12.73 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$103.900 m/cte**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3207

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



244

mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NR 3207

hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS400 del 26 de febrero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en calle 170 con carrera 54 canal Córdoba, barrio Granada Norte, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$103.900; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001: 2000
ISO 14001: 2004
NIT 1313 2000
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3207

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la Tala de 28 individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tala de



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3207

URAPAN, 18 Tala de CIPRES, 1 Tala de PINO PATULA, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PINO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, emplazados en la calle 170 con carrera 54 canal Córdoba, barrio Granada Norte, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 9 columns: No Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROX, ESTADO FITOSANTARIO (B, R, M), LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TECNICO. Rows include Pinus patula and Pinus radiata.

Detailed table with 10 rows and 10 columns, including species like CAZAHUECO, SAUCO, CAUCHO SABANERO, GUAYACAN DE MANIZALES, CIPRES, PINO, and URAPAN. Columns include DAP, Altura, VOL APROX, ESTADO FITOSANTARIO, LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, and CONCEPTO TECNICO.



BOG BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 NYC Q1 1600:2008 BUREAU VERITAS Certification

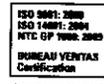




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3207

							otras especies y la deficiencia de luz, su bioestructura se ha desarrollado torcido e inclinado que no garantiza un adecuado desarrollo si se traslada por lo que se autoriza la tala, ya que interfiere con la obra.	
11	CIPRES	29	16	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta el alto grado de inclinacion, la interdistancias inadecuadas, por deficiencia de luz su bioestructura no garantiza un desarrollo adecuado teniendo en cuenta las características intrínsecas de la especie y su emplazamiento imposibilita practicar un tipo de tratamiento diferente a la tala ya que interfiere con la obra.	Tala
12	PINO PATULA	7	5	0	X	C Derecho aguas abajo	Por su estado físico y fitosanitaria (suprimido).	Tala
13	URAPAN	20	9	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta la interdistancias inadecuadas con otras especies y la deficiencia de luz se ha desarrollado un individuo suprimido, su bioestructura torcida e inclinada no garantiza un adecuado desarrollo si se traslada, por lo tanto se autoriza la tala, ya que interfiere con la obra.	Tala
14	CIPRES	19	14	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta la interdistancia inadecuada con otras especies y los datos dasonométricos del individuo, junto con sus características intrínsecas de la especie imposibilita realizar un traslado al individuo, por lo tanto se autoriza su tala, ya que interfiere con la obra.	Tala
15	CIPRES	52	18	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta la interdistancias inadecuadas con otras especies y los datos dasonométricos del individuo, junto con sus características intrínsecas de la especie imposibilita realizar un traslado al individuo, por lo tanto se autoriza su tala, ya que interfiere con la obra.	Tala
16	CIPRES	59	18	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta la interdistancias inadecuadas con otras especies y la deficiencia de luz, su bioestructura se ha	Tala



204



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3207

							desarrollado torcido e inclinado que no garantiza un adecuado desarrollo si se traslada por lo que se autoriza la tala, ya que interfiere con la obra.	
17	CIPRES	21	16	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta el grado de inclinacion, la interdistancia inadecuada con otros individuos, la deficiencia de luz y su bioestructura, no garantiza un desarrollo adecuado teniendo en cuenta las características intrínsecas de la especie y su emplazamiento imposibilita practicar un tipo de tratamiento diferente a la tala ya que interfiere con la obra.	Tala
18	CIPRES	6	5	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta el grado de inclinacion, la interdistancia inadecuada con otros individuos, la deficiencia de luz y su bioestructura, no garantiza un desarrollo adecuado teniendo en cuenta las características intrínsecas de la especie y su emplazamiento imposibilita practicar un tipo de tratamiento diferente a la tala ya que interfiere con la obra.	Tala
19	CIPRES	31	14	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta el grado de inclinacion, la interdistancia inadecuada con otros individuos, la deficiencia de luz y su bioestructura, no garantiza un desarrollo adecuado teniendo en cuenta las características intrínsecas de la especie y su emplazamiento imposibilita practicar un tipo de tratamiento diferente a la tala, de igual forma interfiere con la obra.	Tala
20	EUCALIPTO COMUN	16	4	0	X	C Derecho aguas abajo	Por su estado fisico seco.	Tala
21	CIPRES	19	13	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta el alto grado de inclinacion, la interdistancia inadecuada, su bioestructura y las características intrínsecas de la especie se autoriza la tala, de igual forma interfiere con la obra.	Tala
22	CIPRES	12	6	0	X	C Derecho aguas abajo	Teniendo en cuenta la interdistancia inadecuada con otras especies y los datos dasonométricos del individuo.	Tala



2014



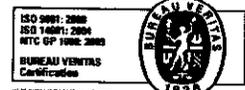
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3207

								junto con sus características intrínsecas de la especie imposibilita realizar un traslado al individuo, por lo tanto se autoriza su tala, ya que interfiere con la obra.
23	CIPRES	34	13	0	X	C Derecho aguas abajo		Teniendo en cuenta la interdistancia inadecuada con otras especies y los datos dasonométricos del individuo, junto con sus características intrínsecas de la especie imposibilita realizar un traslado al individuo, por lo tanto se autoriza su tala, ya que interfiere con la obra.
24	CIPRES	21	8	0	X	C Derecho aguas abajo		Teniendo en cuenta la interdistancia inadecuada con otras especies y los datos dasonométricos del individuo, junto con sus características intrínsecas de la especie imposibilita realizar un traslado al individuo, por lo tanto se autoriza su tala, ya que interfiere con la obra.
25	CIPRES	23	8	0	X	C Derecho aguas abajo		Teniendo en cuenta la interdistancia inadecuada con otras especies y los datos dasonométricos del individuo, junto con sus características intrínsecas de la especie imposibilita realizar un traslado al individuo, por lo tanto se autoriza su tala, ya que interfiere con la obra.
26	CIPRES	21	8	0	X	C Derecho aguas abajo		Teniendo en cuenta la interdistancia inadecuada con otras especies y los datos dasonométricos del individuo, junto con sus características intrínsecas de la especie imposibilita realizar un traslado al individuo, por lo tanto se autoriza su tala, ya que interfiere con la obra.
27	CIPRES	16	7	0	X	C Derecho aguas abajo		Teniendo en cuenta el alto grado de inclinación, la interdistancia inadecuada, su bioestructura y las características intrínsecas de la especie se autoriza la tala, de igual forma interfiere con la obra.
28	CIPRES	17	7	0	X	C Derecho aguas abajo		Teniendo en cuenta la interdistancia inadecuada con otras especies y los datos dasonométricos del individuo, junto con sus características intrínsecas de la especie imposibilita realizar un traslado al individuo, por lo tanto se autoriza su tala, ya que interfiere con la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NÉSTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3207

CONSIGNAR en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$103.900)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2011- 739**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **47.15 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.818.455.80)** M/cte, equivalente a **12.73 SMMLV** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 739**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, deberá socializar con la comunidad previo a la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Nº 3207
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NÉSTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyecto, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor - SSFFS (E)
Expediente SDA - 03 - 2011-739
Radicado: 2011ER11783 4/2/2011



NOTIFICACION EJECUTORIA

Bogotá, D.C., a los SIETE (7) días del mes de

JUNIO
RESOL 3207 JUN. 2/11
MIRIAM LIZAZZO ARDEMA
DIRECTOR TECNICO
JUDICIAL

Identificado con matrícula profesional N.º 27788.048
PAMPLONA (N.S.)
quien fue informado que se le ha expedido la presente providencia de
Reposición ante la Secretaría Judicial de Bogotá, D.C., en la fecha cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizazzo Ardema
Dirección: CL. 20 # 9-20
Teléfono (s): 344.5000 EXT 3601

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 JUN 2011 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA